



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00656**

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto el documento base de recaudo no es idóneo para la promoción de la acción cambiaria. En efecto, el documento adosado si bien corresponde a un pagaré, lo cierto es que de su contenido no se desprende las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, básicamente porque no se refiere la promesa incondicional de cubrir el guarismo estipulado, encontrando la ausencia de uno de esos requisitos comunes para la existencia del título valor.

Sumado a ello, estudiado el pagaré aportado como base de la acción advierte el Despacho que en este asunto no hay **CLARIDAD** en la fecha de creación del título valor báculo de la acción ejecutiva. Obsérvese que respecto al pagaré, en su cuerpo aparece como fecha de vencimiento (**31 de agosto de 2016**), y como fecha de creación (**19 de abril de 2020**), es decir, se creó cuatro años después de que se hiciera exigible el capital.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Decisión anotada en el estado No. 72 de 2 de octubre de 2020.

Código de verificación:

305d6183f8fd310e4946e737b16fe25b1157ea73d7165397d371a47b9248b80d

Documento generado en 01/10/2020 07:20:25 a.m.